

CIRCULAR INFORMATIVA No. 021

CIR_GJN_CFT_021.14

México D.F. a 31 de Enero de 2014.

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Se informa que el día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- [RESOLUCIÓN preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.](#)

El 26 de julio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución mediante la cual se aceptó la solicitud de AHMSA y se declaró el inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido de enero a diciembre del 2012 y como periodo de análisis de daño, el comprendido de enero de 2010 a diciembre del 2012.

El producto objeto de investigación es la placa o plancha de acero en hoja, aleada y sin alear. Las principales características físicas que describen a esta mercancía son el espesor igual o mayor a 4.75 mm (0.187 pulgadas) y el ancho igual o mayor a 600 mm (23.6 pulgadas), así como el largo hasta de 12,192 mm (480 pulgadas). Técnica o comercialmente se le conoce como placa o plancha de acero cortada en hoja y en el mercado internacional como plate, medium plate, heavy plate, hot rolled carbon steel plate o cut-to-length steel plate.

Este producto ingresa por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), como se indica en la Tabla 1.

Tabla 1. Descripción arancelaria del producto objeto de investigación

Código arancelario	Descripción
72	Fundición, hierro y acero.
7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:
7208.51	-- De espesor superior a 10 mm.
7208.51.01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.
7208.51.02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.
7208.51.03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 021

CIR_GJN_CFT_021.14

7208.52	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
7225.40	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.
7225.40.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm.
7225.40.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.

Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios y se impone una cuota compensatoria provisional de 33.98% a las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de China, que ingresan por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE, o por cualquier otra, independientemente del país de procedencia.

Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria en todo el territorio nacional.

Los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional que corresponda, mediante alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación, lo anterior de conformidad con los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, **los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria provisional, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de China, la comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales**

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- **DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas que se indican.**

Las presentes normas NMX-C-228-ONNCCE-2013 (CANCELA A LA NMX-C-228-ONNCCE-2010), NMX-C-037-ONNCCE-2013 (CANCELA A LA NMX-C-037-ONNCCE-2005), NMX-C-179-ONNCCE-2013 (CANCELA A LA NMX-C-179-1983), NMX-C-441-ONNCCE-2013 (CANCELA A LA NMX-C-441-ONNCCE-2005), NMX-C-469-ONNCCE-2013, NMX-C-472-ONNCCE-2013, NMX-C-038-ONNCCE-2013 (CANCELA A LA NMX-C-038-ONNCCE-2004), NMX-C-056-ONNCCE-2013 (CANCELA A LA NMX-C-056-ONNCCE-2010), NMX-C-082-ONNCCE-2013

CIRCULAR INFORMATIVA No. 021

CIR_GJN_CFT_021.14

(CANCELA A LA NMX-C-082-1974), NMX-C-255-ONNCCE-2013 (CANCELA A LA NMX-C-255-ONNCCE-2006), NMX-C-329-ONNCCE-2013 (CANCELA A LA NMX-C-329-ONNCCE-2010), NMX-C-474-ONNCCE-2013, NMX-C-475-ONNCCE-2013, NMX-C-477-ONNCCE-2013, NMX-C-476-ONNCCE-2013, NMX-C-109-ONNCCE-2013 (CANCELA A LA NMX-C-109-ONNCCE-2010), NMX-C-240-ONNCCE-2013 (CANCELA A LA NMX-C-240-1985) Y NMX-C-415-ONNCCE-2013 (CANCELA A LA NMX-C-415-ONNCCE-1999), entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
cristian.flores@claa.org.mx
ariadna.torres@claa.org.mx